

d) Hasta que el grupo de trabajo constituido en el seno de la Mesa General de Negociación llegue a un acuerdo sobre la materia, el artículo 48 del Convenio Colectivo de Administración de Justicia («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1996), la disposición adicional segunda del Convenio de la Administración de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1995), y el artículo 45 del Convenio del antiguo Ministerio de Obras Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio de 1990).

e) El artículo 15.3 del Convenio Colectivo de Administración de Justicia («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1996).

3. Mantienen su vigencia en el ámbito respectivo, con la consideración de acción social, el contenido de los artículos de los convenios de origen siguientes:

a) Los artículos 60, 64.1, 66 y 67 del Convenio Colectivo del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1992).

b) El artículo 39, apartado 7, penúltimo párrafo y apartado 12 del Convenio Colectivo del Palacios de Congresos de Madrid («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 10 de junio de 1997).

c) El artículo 80 del Convenio del CIEMAT («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1993).

d) El artículo 122 del Convenio de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1991).

Disposición final.

Mantienen su vigencia como parte integrante de este Convenio, los Acuerdos de la CIVEA del I Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado de 16 de Noviembre de 1998 en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

ANEXO I

Denominación de las categorías profesionales del III Convenio Único

Grupo Profesional	Áreas Funcionales		
	Gestión y Servicios Comunes (1)	Técnica y Profesional (2)	Actividades Específicas (3)
1	Titulado superior de gestión y servicios comunes.	Titulado Superior de actividades técnicas y profesionales.	Titulado superior actividades específicas.
2	Titulado medio de gestión y servicios comunes.	Titulado medio de actividades técnicas y profesionales.	Titulado medio actividades específicas.
3	Técnico superior de gestión y servicios comunes.	Técnico superior de actividades técnicas y profesionales.	Técnico superior actividades específicas.
4	Oficial de gestión y servicios comunes.	Oficial de actividades técnicas y profesionales.	Oficial actividades específicas.
5	Ayudante de gestión y servicios comunes.	Ayudante de actividades técnicas y profesionales.	Ayudante de actividades específicas.
			Categorías no encuadradas en grupo prof. Primer Bailarín. Bailarín solista. Bailarín cuerpo de baile. Maestro de Baile. Profesor de Baile. Cantaor. Guitarrista/Instrumentista. Repetidor..